

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 08 de noviembre de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 000046-2024-INVERMET-OGAJ-RGB de la servidora Roxana Soledad Gutiérrez Buitrón, el Informe N° 000846-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001536-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000049-2024-INVERMET-OGAJ-CPA y los Memorandos N°s 000465 y 000486-2024-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del INVERMET, aprobado mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, modificado por Resolución N° 000056-2023-INVERMET-GG, señala que el otorgamiento de la licencia debe ser aprobado por la Gerencia General;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el literal b) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644, y que el descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, en esa misma línea, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, y modificatorias, también precisa que es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;

Que, a su vez, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 005-2011-TR señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, de otro lado, el artículo 69 del RIS del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, y modificatoria, establece las licencias con goce de haber, entre ellas, la licencia por descanso pre y post natal de la servidora gestante, regulado por Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante informe de vistos, la CAS Roxana Soledad Gutiérrez Buitrón solicita licencia con goce de haber por maternidad, en virtud del CITT otorgado por noventa y ocho (98) días, desde el 11/11/2024 hasta el 16/02/2025, emitido por el Hospital Nivel I Uldarico Rocca Fernandez – Essalud, y demás documentos de sustento;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH), en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley, concluye que la servidora Roxana Soledad Gutiérrez ha cumplido con remitir los siguientes documentos: 1) Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del 29.10.2024, 2) Resultados de la Ecografía de Crecimiento Fetal + DOPPLER OBSTETRICO al III Trimestre del 25.10.2024; por lo que resulta procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber por maternidad a partir del 11 de noviembre del 2024 hasta el 16 de febrero de 2025 (98 días);

Que, con Memorando N° 001536-2024-INVERMET-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) hace propio el informe emitido por la OGRH y solicita la continuar con el trámite ante la Gerencia General;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), contando con la opinión favorable de la OGRH, concluye que es viable la emisión de la resolución que conceda la licencia con goce de haber por maternidad a favor de la mencionada servidora;

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante, y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET; y , la Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET, y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Otorgamiento de licencia por maternidad**

Otorgar licencia con goce de haber por maternidad (pre y post natal) a la servidora **ROXANA SOLEDAD GUTIÉRREZ BUITRÓN**, especialista legal en gestión institucional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por noventa y ocho (98) días, desde el 11 de noviembre de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025.

##### **Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la servidora CAS Roxana Soledad Gutiérrez Buitrón, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para cumplimiento y acciones pertinentes.

##### **Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**